

30 de diciembre de 2025
SBP-DJ-CIRCULAR-2025-0125

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Ref: Reitero de Circular SBP-DR-2024-0003 - Apátridas.

Señor(a) Gerente General:

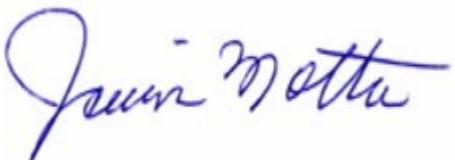
Por este medio, se recuerda a las entidades bancarias que en cumplimiento de la Circular SBP-DR-CIRCULAR-2024-0003, conforme a la Ley No. 28 de 30 de marzo de 2011 y al Decreto Ejecutivo No. 10 de 16 de enero de 2019, la República de Panamá ampara la condición jurídica de las personas apátridas, así como los procedimientos para su identificación, reconocimiento y documentación oficial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a tener una nacionalidad o estado migratorio, siempre bajo el principio del libre consentimiento. En Panamá, mediante la Ley No. 28 de 2011, se aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 10 de 2019. Este decreto garantiza a las personas apátridas el acceso a documentos de identidad y viaje, así como el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sociales y **económicos**, incluyendo salud, educación, empleo y seguro social. Además, la Convención establece que el estatuto personal de los apátridas se regirá por la ley del país de su domicilio o residencia. El Decreto Ejecutivo designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente para reconocer la condición de apátrida, y ordena que las normas se interpreten bajo el principio *pro persona*, considerando género, edad y diversidad, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

Con el propósito de reforzar lo establecido, en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo No. 10-2015, instamos a las entidades bancarias a tomar en consideración lo consagrado por las anteriores normas legales como elemento de información y documentación para facilitar la identificación y verificación de las personas consideradas apátridas al momento de la elaboración del perfil del cliente dentro del proceso de debida diligencia; así como, dentro del proceso de control y seguimiento del cliente, según la política de riesgo adoptada por el banco. Para tales fines se adjunta la Circular SBP-DR-CIRCULAR-2024-0003.

Se solicita al señor(a) Gerente impartir las instrucciones necesarias al personal bajo su cargo para asegurar el cumplimiento de lo establecido.

Atentamente,



Javier Motta
Superintendente Interino

Adjunto: lo indicado



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=l1ilWw39ARwF4OtYe9D7bH3AF0sp2LJVbvYHTxjlS7s%3D>